

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-220-
2022, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE
LA LEY N° 19.880**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2001

Santiago, 24 de septiembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-220-2022.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 2049 de esta Superintendencia (en adelante, "Res. Ex. N° 2049/2023"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-220-2022, seguido en contra de Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A. (en adelante, "el titular"), Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular de "Promasa-Los Ángeles" (en adelante e indistintamente, "el establecimiento" o "la unidad fiscalizable"), sancionando al titular con una multa de cuarenta y seis unidades tributarias anuales (46 UTA).

2. La Res. Ex. N° 2049/2023, anteriormente mencionada, fue notificada al titular por medio de correo electrónico, con fecha 27 de diciembre de 2023, según consta en el expediente del procedimiento.



3. Con fecha 4 de enero de 2024, Manuel Pauvif Sagredo, en representación del titular, presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. En primer otrosí, la titular solicita se suspenda el plazo para pagar la multa y se mantenga el beneficio del descuento del 25% si se verifica el pago dentro de los 5 días contados desde la resolución que eventualmente rechace total o parcialmente la reposición, y en segundo otrosí acompaña Ficha de Información de Medición de Ruido emitida con fecha 4 de enero de 2024, elaborada por la empresa ASP Ingeniería.

4. Posteriormente, con fecha 25 de enero de 2024, el titular acompañó antecedentes, con el objeto de complementar su escrito de reposición, adjuntando los siguientes documentos: (i) Informe Técnico N° 4-2024 Evaluación de Ruido Ambiental Promasa S.A. realizado por ASP Ingeniería Ambiental y Ocupacional y (ii) Acta de verificación personal y autorización de fotografías de 2024 otorgado por notario público.

5. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

6. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 4 de enero de 2024, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

7. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: “(...) *Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)*”.

8. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el presente procedimiento sancionatorio Rol D-261-2022, tiene calidad de interesada la persona que interpuso la denuncia 372-VIII-2021.

9. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <http://sif.sma.gob.cl/ProcesoSancion/Ficha/3095>.

10. En cuanto a la solicitud de suspensión del cobro de la multa, cabe hacer presente que el artículo 55 inciso final de la LOSMA, que regula la interposición del recurso de reposición, señala que: “*La interposición de estos recursos suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales*



procede dicho recurso". Por su parte, el artículo 56, que establece el recurso de reclamación respecto de las resoluciones de esta Superintendencia, dispone en su inciso segundo que: "Las resoluciones que impongan multas serán siempre reclamables y aquéllas no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta".

11. De esta forma, la LOSMA establece claramente que las sanciones pecuniarias aplicadas deben encontrarse firmes para que sean exigibles. En razón de lo señalado, en lo referido a la solicitud de suspensión de cobro de la multa presentada por el titular, cabe remitirse a lo establecido en el artículo 56 inciso segundo de la LOSMA.

12. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por parte de don Manuel Pauvif Sagredo en representación de Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A. con fecha 4 de enero de 2024, en el procedimiento sancionatorio D-220-2022.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2049/2023 de la SMA por parte de don Manuel Pauvif Sagredo, en representación de Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A., a la parte interesada identificado en el considerando 7º de la presente resolución.

TERCERO: Confiérrese un plazo de cinco días hábiles para que el interesado del procedimiento sancionatorio Rol D-220-2022 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 2049/2023.

CUARTO: En relación a la solicitud de suspensión del pago de multa, estese a lo dispuesto en el artículo 56 inciso segundo de la LOSMA.

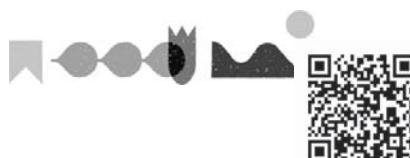
QUINTO: Tener por acompañado el documento individualizado en el considerando 3º de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/RCF/XCP



Notificación por correo electrónico:

- Manuel Pauvif Sagredo e Iván Garrido, en representación de Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A.
- Denunciante ID 372-VIII-2021

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-220-2022

Expediente Cero Papel N° 335/2024

